

RADICACIÓN : 08001418900720200057500
PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE : JAVIER ENRIQUE MADERO
CABEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho la solicitud de la referencia, proveniente de oficina judicial. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER.

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de diciembre de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO
Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, ANTES JUZGADO DIECISÍS CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretaria y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 60 y ss de la ley 1676 de 2013, se admite la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARA- de la motocicleta con placa ICZ58E , instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, atendiendo que el señor **JAVIER ENRIQUE MADERO CABEZA**, suscribió con la solicitante antes mencionada contrato de Prenda sin Tenencia sobre el mencionado vehículo el cual en su cláusula Vigésima, estableció lo siguiente:

20. EJECUCIÓN. Las Partes, de manera expresa, acuerdan que frente a la ocurrencia de un evento de incumplimiento en los términos del presente Contrato, la ejecución del mismo podrá llevarse a cabo, a elección del Acreedor Prendario, conforme a cualquier de los siguientes procedimientos o a cualquiera otro procedimiento establecido en la ley: **(a) Pago directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo dado en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; **(b) Ejecución especial de la garantía.** La ejecución del presente Contrato podrá llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del Título VI de la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, precisa el Despacho que la parte actora, ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, como era que se realizaran previamente las siguientes actuaciones:

- 1.- Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- 2.- Avisar a través del medio pactado para el efecto, o mediante correo electrónico al deudor y Garante acerca de la ejecución.

Así las cosas, se encuentran reunidos todos los requisitos para que se conceda la admisión de tal solicitud.

Por lo anterior; este Juzgado,

RESUELVE

RADICACIÓN : 08001418900720200057500
PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE : JAVIER ENRIQUE MADERO
CABEZA

1. Admítase la presente solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, del vehículo - motocicleta con placa ICZ58E , instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial ANA ISABEL URIBE CABARCAS, contra el señor **JAVIER ENRIQUE MADERO CABEZA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda Art. 2.2.2.4.2.3 según formulario de Registro de ejecución del 26/06/2018 y por folio electrónico 20180226000103700, ante CONFECÁMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas.
2. En consecuencia, notifíquese a la POLICIA NACIONAL-SIJIN DIVISIÓN AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo - motocicleta con placas ICZ58E de propiedad del señor **JAVIER ENRIQUE MADERO CABEZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8854590, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez, sea aprehendido, a fin que pueda ser realizada la respectiva entrega al Acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su apoderado judicial.

Placa ICZ58E Color NEGRO NEBULOSA
Modelo 2017 Servicio PARTICULAR
Marca BAJAJ Motor DUZWGB50245
Línea BOXER CT100 MT 100CC
Serie 9FLA18AZXHDJ60967
Clase MOTOCICLETA Chasis 9FLA18AZXHDJ60967
3. Una vez diligenciado lo anterior, anéxese el original de lo actuado, previa anotación al respecto.
4. Téngase a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ.

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28b12d58a3a3dc9a2300036626ae6c970490f3b3269793618c69f03236c69a98
Documento generado en 09/12/2020 12:32:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>